



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DE PROCESOS DE POSTGRADOS

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
REGLAMENTO DE PROCESOS DE POSTGRADOS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

Objeto

Art. 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán los Procesos de Postgrado de la Universidad Gerardo Barrios, en adelante llamada “la Universidad”.

Finalidad

Art. 2

El presente Reglamento tiene por finalidad proporcionar los lineamientos de los procesos de Postgrado de la Universidad, en cuanto al ingreso, permanencia, egreso y titulación.

Alcances

Art. 3

El presente Reglamento regulará todo lo relativo a los Procesos de Postgrado, entendiéndose como tales: Maestrías, Doctorados y Especializaciones; siendo en consecuencia un cuerpo normativo de carácter general.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE
POSTGRADO**

Art. 4

Los procesos de postgrado dependerán de cada Facultad y será el respectivo Decano(a) quien dirigirá y coordinará la organización, planificación y ejecución de los mismos. La atención a los estudiantes, recepción y archivo de expedientes será responsabilidad de la Unidad de Información Académica.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN, MATRICULA E INSCRIPCION

Requisitos de Admisión

Art. 5

Para ser admitido como estudiante de Postgrado en la Universidad, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud de inscripción según formulario proporcionado por la unidad de información académica de la Universidad.
- b) Presentar original y copia de su título de Licenciado(a), Ingeniero(a), Arquitecto(a) u otro que haya obtenido con una duración de sus estudios universitarios no menor de cinco años, legalmente registrado en el Ministerio de Educación.-
- c) Presentar Certificación de su Partida de Nacimiento, de no más de tres meses de haber sido extendida.
- d) Presentar original y copia de su Documento Único de Identidad, u otro que sirva de identidad personal en su país de origen, el cual debe contener la fotografía del solicitante.
- e) Presentar una fotografía de tres punto cinco por cuatro centímetros de tamaño.

Matrícula e Inscripción

Art. 6

Son Estudiantes de Postgrado de la Universidad:

- a) Todos aquellos que estén debidamente matriculados y que hayan inscrito las asignaturas correspondientes en el período señalado para ello.
- b) Los estudiantes que tengan su expediente completo y en orden.

Art. 7

La matrícula e inscripción debe hacerse personalmente o por persona autorizada mediante escrito y con copia de DUI de ambos.- La matrícula e inscripción está sujeta a las normas siguientes:

- a) Haber cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 5 del presente Reglamento, para lo cual se le entregará una Constancia Académica de su matrícula e inscripción al programa de postgrado.
- b) Haber cancelado los aranceles de matrícula, primera cuota y seguro de accidente, presentando los recibos correspondientes. En caso de pago extemporáneo de los dos primeros conceptos, deberá cancelar el recargo por mora establecido en el Arancel de la Universidad.
- c) Matricularse e inscribir asignaturas en el período establecido por la Unidad de Información Académica.
- d) Para la inscripción de asignaturas el estudiante deberá haber aprobado los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios del programa que cursa.
- e) Los estudiantes deberán cursar y aprobar las asignaturas dentro del período de tiempo estipulado en el Plan de Estudio vigente en la fecha de su ingreso.- Si el estudiante no aprueba las asignaturas dentro del tiempo señalado, se someterá al Plan de Absorción que se implemente en caso de que el Plan de Estudios con el cual ingresó sea modificado por alguna-actualización que se realice.

CAPÍTULO IV REINGRESO E INGRESO POR EQUIVALENCIAS

Reingreso

Art. 8

Todo estudiante que se retire de alguno de los programas de Postgrado, podrá reingresar nuevamente, aceptando las normas vigentes y modificaciones que se hayan realizado en el programa durante su ausencia.

Equivalencias

Art. 9

Son requisitos de ingreso por equivalencias los estipulados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento de Equivalencias de la Universidad.

Los Estudiantes de reingreso podrán solicitar estudios de equivalencias internas si el plan de estudios del programa de Postgrado es el mismo o no ha tenido variaciones en cuanto a contenidos curriculares.

CAPITULO V DE LA EVALUACION.

Objeto

Art. 10

El presente capítulo tiene como objeto:

- a) Establecer las normas para la aplicación del sistema de evaluación, corrección, ratificación, omisión, revisión y registro de los diferentes resultados obtenidos.
- b) Sistematizar el proceso de evaluación y definir los criterios de promoción de asignaturas y ciclos.
- c) Proporcionar las reglas, criterios y lineamientos a fin de validar las operaciones de evaluación y las decisiones tomadas haciendo eficaz, racional y objetivo el proceso.-

Concepto

Art. 11

La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y sistemático que se realiza a través de las funciones formativa y sumativa de un conjunto de acciones estratégicas, incluyendo la medición y la observación, que tiene por objeto:

- a) Valorar los logros de los estudiantes en el Proceso Enseñanza Aprendizaje, para facilitar la toma de decisiones en el proceso educativo en general.
- b) Atestar el rendimiento académico alcanzado por cada uno de los estudiantes en las asignaturas respectivas.

c) Proporcionar a los docentes información sobre el progreso individual y grupal de los estudiantes en las diversas situaciones de aprendizaje.

Art. 12

Las evaluaciones que se realicen en los programas de Postgrado, deberán tener como puntos de referencia el sistema de evaluación establecido en el Modelo Educativo de la Universidad, los criterios y mecanismos de evaluación señalados en los programas de estudios de cada asignatura.

Competencia

Art. 13

Son competentes para aplicar el presente capítulo:

- a) El Decano de la Facultad a la que corresponde el Programa de Postgrado.
- b) Los Profesores Titulares de las asignaturas, o los que sean autorizados por el Decano respectivo en caso de ausencia del Profesor titular.
- c) Los Evaluadores que sean asignados en el Proceso de Evaluación.
- d) El Directorio Ejecutivo de la Universidad.

Instrumentos de Evaluación

Art. 14

Se consideran instrumentos de evaluación:

- a) Exámenes.
- b) Listas de cotejo.
- c) Escalas de estimación.
- d) Guías de observación.
- e) Guías de entrevistas.

h) Otros instrumentos que a juicio del docente titular considere necesarios para la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.

APLICACIÓN Y ESCALA DE CALIFICACIONES

Aplicación

Art. 15

El proceso de evaluación que se realice y aplique estará declarado en el programa de la asignatura, tomando en cuenta las estrategias metodológicas y el peso asignado a la teoría y la práctica, así como a la extensión de su contenido programático, reportándose los resultados de las evaluaciones en un colector de notas; las cuales serán elaboradas tomando en cuenta los lineamientos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura.

Escala de calificaciones

Art. 16

La escala de calificaciones estará comprendida entre 0.0 (cero punto cero) y 10.0 (diez punto cero). Las ponderaciones de cada evaluación serán reportadas en cifra entera con un decimal.

Ejemplos:

$$7.43 = 7.4; 7.85 = 7.9$$

Art. 17

La nota mínima de promoción es de siete punto cero (7.0). El coeficiente de unidades de mérito (CUM) mínimo para egreso y graduación también es de siete punto cero (7.0)

CAPÍTULO VI

COMUNICACIÓN, OBLIGACIÓN Y SANCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACION

COMUNICACION

Art. 18

La fecha y hora para efectuarse las actividades evaluativas deberán comunicarse al estudiante con un mínimo de quince días de anticipación por parte del docente, con previo conocimiento del decano respectivo. En caso de alguna modificación se debe notificar a los estudiantes con cuarenta y ocho horas de anticipación.

OBLIGACIÓN

Art. 19

Los exámenes parciales finales deberán ser escritos, o al aplicarse otra forma de evaluación deberá dejarse una acta que evidencie la misma, firmada por el docente responsable de la asignatura.

Art. 20

Las evaluaciones solo podrán aplicarse a aquellos estudiantes que se encuentran legalmente matriculados, solventes en sus cuotas de pago, inscritos en las asignaturas del ciclo acorde al plan de estudios y que hayan asistido al 80% de las clases y actividades académicas impartidas por el docente.

Art. 21

Al inicio de la asignatura el Docentes deberá informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación a emplearse en la asignatura, respetando la ponderación declarada en el programa de la asignatura contemplado en el plan de estudios vigente.

Art. 22

La asistencia de los estudiantes a todas las actividades de evaluación es obligatoria.

Art. 23

Las actividades evaluables deberán realizarse personalmente y sin consultar a segundas personas, textos o materiales de ninguna clase, excepto cuando el profesor titular de la asignatura lo autorice. El estudiante que sea sorprendido contraviniendo lo dispuesto en este artículo estará sujeto a lo estipulado en los siguientes literales:

a) Llamado de atención.

b) Retirarle los materiales no autorizados que esté consultando.

c) Retirar el instrumento de evaluación y calificar en base a lo resuelto hasta ese momento.

Art. 24

No podrá someterse a una prueba evaluativa el estudiante que se presente a la misma después de que uno de los estudiantes que se someten a ella haya abandonado el lugar donde dicha prueba se realiza. En este caso, el estudiante tendrá derecho a solicitar la prueba diferida correspondiente, al Decano(a) respectivo, con la debida justificación.

Art. 25

El estudiante que se presente a una prueba y se retire antes de haberla concluido, será considerado como si hubiere efectuado la prueba completa y calificada como tal, perdiendo el derecho a solicitar prueba diferida.

Art. 26

La ausencia a cualquiera de las actividades evaluativas deberá justificarse por escrito ante el Decano y a la vez solicitar el examen diferido, el cual deberá ser diferente al examen ordinario. La solicitud se deberá hacer en un máximo de cinco días hábiles después de realizado el examen ordinario. Después de estudiar el caso y resuelto favorablemente, la nueva prueba se realizara dentro de los 8 días hábiles después de la notificación de la resolución. De ser la resolución desfavorable no habrá recurso alguno.

Art. 27

Si en el desarrollo de una prueba se recogen evidencias de que está viciada por conocerse anticipadamente el contenido de la misma, el docente titular, la suspenderá y la declarará sin ningún valor, informando inmediatamente al decano respectivo quien analizará las evidencias. En todo caso la prueba deberá repetirse en plazo no mayor de ocho días después de haberse efectuado dicha suspensión.

CAPITULO VII

DE LA CALIFICACIÓN, REVISION y MODIFICACIÓN DE CUADROS DENOTAS y MATRICULAS

CALIFICACIÓN

Art.28

Después de realizada una actividad evaluativa, el docente contará con un plazo máximo de ocho días para entregar a los estudiantes el instrumento de evaluación con su correspondiente resultado.

REVISION

Art. 29

El estudiante después de revisar la calificación de su examen o actividad, podrá solicitar revisión en el momento que reciba su calificación ante el Profesor titular de la asignatura, y si la resolución de éste le es desfavorable, el estudiante podrá solicitar revisión ante el Decano(a) respectivo, quien programará audiencia de revisión con el docente en los cinco días subsiguientes. La calificación resultado de la revisión no podrá ser inferior a la obtenida originalmente.

Art. 30

Toda modificación en los cuadros de notas por cualquier razón por omisión o corrección, podrá hacerse con autorización del Decano respectivo dentro de un máximo de ocho días después de haber entregado los cuadros de notas.

MATRÍCULAS

Art. 31

La o las asignaturas reprobadas, podrán ser inscritas cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32

El estudiante sólo podrá inscribir las asignaturas habiendo cumplido con los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Art. 33

Se establece como período ordinario de inscripción de asignaturas las dos primeras semanas de trabajo del ciclo activo correspondiente. Y como período extraordinario se ampliará a dos semanas más después del período ordinario.

Art. 34

El estudiante sólo podrá realizar el retiro de aquellas asignaturas que le hayan sido autorizadas por el Decano respectivo.

Art. 35

La Unidad de información Académica entrega a cada profesor antes de la primera evaluación de la asignatura, la nómina de los estudiantes legalmente matriculados e inscritos en cada asignatura. Los profesores no podrán agregar, ni suprimir nombres de dicha lista.

**CAPÍTULO IX
DE LOS REQUISITO DE GRADUACION**

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 36

Se establecen como requisitos de graduación los siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- b) Tener como mínimo un Coeficiente de Unidades de Mérito de siete punto cero(7.0)
- c) Elaborar, defender y aprobar un Trabajo de Graduación.
- d) Haber realizado 200 horas sociales
- e) Estar en completa solvencia con la Universidad, lo que se comprobará mediante la presentación de solvencia de la Administración Financiera, Biblioteca, Laboratorio y otros que fueren requeridas.
- f) Haber obtenido oficialmente su calidad de egresado del respectivo Programa de Postgrado, extendida por el Fiscal de la Universidad.

DE LOS PROPÓSITOS DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 37

El Trabajo de Graduación para optar al Postgrado, deberá ser un trabajo original, que contenga un aporte científico y social en el campo de la especialidad y será aprobado por la comisión evaluadora nombrada por el Decano de la facultad.

EL ANTEPROYECTO DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 38

Para la evaluación del anteproyecto del trabajo de Graduación el Decano respectivo conformará una Comisión de Especialistas en el área, para su aprobación.

Aprobado el anteproyecto, el Decano respectivo nombrará un Asesor que oriente la ejecución del trabajo de Graduación, quien no podrá ser parte de la Comisión Evaluadora.

Art. 39

La elaboración del trabajo de graduación se hará a partir del cuarto ciclo de formación y será defendido dentro del período de los seis meses posteriores de haber egresado. En caso de no realizar la defensa en dicho período tendrá derecho a una prórroga adicional, previa solicitud del interesado la cual será valorada y autorizada por el respectivo Decano de la facultad a la que pertenece el Programa de Postgrado.

El estudiante para que pueda pasar a la fase de defensa, deberá estar solvente con las cuotas de su proceso de graduación y presentar Constancia al Decano extendida por el asesor donde garantice la finalización del trabajo de Graduación.

Art. 40

El trabajo de graduación podrá ser desarrollado en forma individual o por un equipo no mayor de tres estudiantes. En caso de que uno de los miembros del equipo abandonara el proceso, o no participara en el desarrollo del mismo en cualquiera de sus fases, los demás miembros podrán solicitar al Decano respectivo, su retiro del grupo, asumiendo éstos el costo total del proceso.

Art. 41

Para la defensa del trabajo de Graduación, el Decano respectivo conformará una Comisión de Especialistas en el área, para su evaluación.

En la fase de defensa, los resultados de la evaluación serán individuales, señalando el

Decano respectivo el instrumento de evaluación correspondiente.

Finalizada la fase de defensa del trabajo de graduación se levantará un acta sobre los resultados obtenidos, los cuales serán notificados al estudiante al final de la sesión y de ser aprobado el estudiante deberá entregar seis copias y dos grabaciones en formato digital del trabajo de graduación en el transcurso de ocho días hábiles siguientes a la Universidad, la cual adquirirá derechos de publicación.

De ser reprobado, el estudiante podrá solicitar una nueva defensa hasta por tercera vez, asumiendo los costos respectivos; dentro del período de quince días hábiles posteriores a la fecha de la reprobación; y en caso de reprobación por tercera vez deberá someterse de nuevo a todo el proceso de graduación.

Art. 42

DE LA INVESTIDURA ACADEMICA, RECONOCIMIENTOS y DISTINCIONES

INVESTIDURA ACADEMICA

La Fiscalía de la Universidad revisará el expediente completo del estudiante, para que emita el dictamen correspondiente.

Si éste es favorable, la unidad de información académica dará al graduado las indicaciones para que efectúe el pago de los derechos correspondientes a la graduación. Para efectos de firma y registro de los títulos, deberá entregarlos a la Fiscalía en un plazo no menor de quince días anteriores a la fecha señalada para la graduación.

RECONOCIMIENTOS

Art. 43

En el caso que un Estudiante haya cursado y aprobado al menos el noventa por ciento del programa de Postgrado, podrá solicitar se le entregue una constancia que respalde los estudios realizados al nivel correspondiente.

DISTINCIONES

Art. 44

La Universidad otorgará premios y distinciones a los dos primeros estudiantes que hayan alcanzado el Coeficiente de Unidades de Mérito de 9.5 a 10.0 en la promoción a graduarse. Dichos premios y distinciones serán determinados por el Directorio Ejecutivo.

GRADUACIÓN

Art. 45

Una vez cumplidas todas las exigencias establecidas en este Reglamento, la Universidad, programará la fecha en que se realizará el acto solemne de Graduación, siendo de obligatorio cumplimiento la vestidura de toga y birrete para los graduandos.

Art. 46

Las situaciones, eventos y procedimientos no previstos en el presente reglamento será resuelto por el Directorio Ejecutivo por iniciativa propia o a propuestas de las instancias involucradas en el proceso educativo de los estudios de Postgrado.

Art. 47

Deróguese el Reglamento actualmente en vigencia y regístrese el presente Reglamento aprobado el día seis de Octubre del año 2012, según acta de Sesión de Junta General Universitaria.-